

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 22

Jueves 25 de Enero

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARIA

Negociado 1.º

ELECCIONES PROVINCIALES

Admitida y comunicada por la Excm. Diputación provincial, la renuncia que del cargo de Diputado provincial por el Distrito de Logrosán-Navalmoral, había presentado D. José Rosado Gil, por virtud de haber sido proclamado Diputado á Cortes por el Distrito de Navalmoral de la Mata, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 59 de la Ley provincial en armonía con las que determina la Electoral de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, convocar al Cuerpo electoral del referido distrito Logrosán-Navalmoral para cubrir dicha vacante en elección parcial, que ha de tener lugar el domingo 11 de Febrero próximo, á cuyo fin, y para que las Autoridades y funcionarios que han de intervenir en estas operaciones cumplan con toda exactitud las prescripciones de la Ley, á continuación se publica el siguiente indicador.

Cáceres 25 de Enero de 1906.—El Gobernador, *Luis Domenech*.
Indicador de las operaciones electorales.

Día 25 de Enero.

Empieza el período electoral

con la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL. Los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termina (art. 7.º del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890). Desde el día siguiente de la convocatoria hasta el domingo 21, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de Candidatos á la Junta provincial (artículo 17).

Día 4 de Febrero.

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana á los efectos prevenidos en el art. 18 del Real Decreto citado, debiendo de asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal.

En el mismo día los Alcaldes anunciarán por edictos lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26 sobre designación de locales en que hayan de constituirse las Secciones electorales.

Día 5.

Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas respectivas el resultado de los Candidatos proclamados (art. 24 del Real Decreto).

Día 11.

A las siete de la mañana se constituye la mesa en cada Sección en el local designado para la votación (art. 25) y para el público se abirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación (artículos 26 y 27).

Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos que se refieren al derecho electoral (art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliéndose desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real Decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real Decreto citado.

La Junta de Gobierno de la Audiencia, designará con la anticipación necesaria el Magistrado ó Juez que ha de presidir la Junta de escrutinio conforme á los artículos 44 y 45. La Junta provincial también con la anticipación conveniente determinará y publicará en el BOLETÍN OFICIAL, las secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio (artículo 47).

Día 15.

Como jueves inmediato siguiente al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real Decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la Cabeza del Distrito electoral y en la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión conforme al art. 52, así como los que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección, terminando con esto el período electoral.

Disposiciones de la ley Electoral y del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890

Del art. 9.º del Real decreto

En los distritos en que deba

elegirse un Diputado provincial, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á una persona; cuando se elija más de uno, hasta cuatro, tendrán derecho á votar á uno menos del número de los que han de elegirse en su respectivo distrito, á dos menos si se eligiese más de cuatro, y á tres menos si se eligiese más de ocho.

Del 15 de dicha disposición

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos por causa de suspensión administrativa de los propietarios, sólo podrán presidir las mesas cuando contra éstos se hubiese dictado auto de procesamiento, debiendo cesar las suspensiones administrativas de los que no se hallasen en este caso diez días antes del señalado para la votación.

Del art. 38 del mismo

Las disposiciones del título 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 que tratan de la sanción penal son aplicables á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales.

Circular

Abierto el período electoral desde el día de hoy en el Distrito de Logrosán-Navalmoral para la elección de un Diputado provincial, quedan en suspenso todas las Delegaciones y Comisiones de apremio hasta tanto que transcurra dicho período electoral; debiendo los Alcaldes á su vez, comunicar las órdenes oportunas á las personas que vengán desempeñando aquellos cargos.

Cáceres 25 de Enero de 1906.—El Gobernador, *Luis Domenech*.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 44

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
9	Noviembre	1902	Julio 95 á Diciembre 98		10	24	Juan Domingo Ballard	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de España, número 46 (Cuba)	145 90
15	Diciembre	1902	Noviembre 95 á Enero 99		12	25	Manuel Machín Reyes	Idem		131 10
15	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 99		13	26	Ruperto Hernández Martín	Idem		117 15
15	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 99		14	27	Ruperto Cruz López	Idem		281 10
15	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 99		15	28	Tomás Guadalupe Pinedo	Idem		155 95
15	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 99		16	29	Lázaro Cecilio León	Idem		222 25
26	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 99		17	30	Felipe Cáceres González	Idem		314 65
28	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 99		18	31	Eusebio Martín Armas	Cabo		254 40
30	Idem	1902	Septiembre 96 á Enero 99		19	32	Francisco Rodríguez Morales	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del regimiento Caballería de Bayamo (Cuba)	48 65
30	Idem	1902	Septiembre 96 á Enero 99		20	33	Pascual Falcón Ortega	Idem		227 60
30	Idem	1902	Octubre 96 á Enero 99		21	34	Patricio Expósito del Castillo	Idem		202
30	Idem	1902	Septiembre 96 á Enero 99		22	35	Juan Montero Garcí	Idem		162 25
21	Enero	1903	Septiembre 96 á Enero 99		23	36	Faustino González Betancurt	Idem		123 95
21	Idem	1903	Septiembre 96 á Enero 99		24	37	Ricardo González Medina	Idem		103 10
8	Abril	1903	Noviembre 95 á Enero 99		25	38	Francisco Cabrera García	Idem		303 35
6	Julio	1903	Septiembre 96 á Enero 99		26	39	Antonio Leandro Torres	Idem		65 90
7	Septiembre	1901	Febrero á Julio 98	514	1	40	Agustín Pedrosa Rodríguez	Cabo		104 45
15	Mayo	1901	Febrero á Agosto 98		2	41	Fernando Montes Sánchez	Soldado		107 90
21	Agosto	1901	Febrero á Agosto 98		3	42	Luis Ruiz López	Idem		112 45
15	Abril	1902	Febrero á Septiembre 98		4	43	Ramón Martín Nuevo	Idem		123 90
12	Agosto	1901	Febrero á Septiembre 98		5	44	José Díaz González	Idem		123 45
8	Idem	1901	Febrero á Septiembre 98		6	45	Isaac Medivilla Casado	Idem		125 65
22	Septiembre	1901	Febrero á Septiembre 98		7	46	Juan Fercia González	Idem		133 55
23	Marzo	1903	Febrero á Junio 98		9	47	Pedro Reche Sola	Idem		93 50

(CONTINUARA.)

En la *Gaceta de Madrid* número 23, correspondiente al 23 de Enero de 1906, insértase lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA»

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que el próximo día 1.º de Febrero se concentren en las Cajas de recluta todos los individuos que forman las cuatro quintas partes del reemplazo de 1904, y se hallan pendientes de destino á Cuerpo, á fin de efectuar este destino con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los Generales de Cuerpo de Ejército harán la designación del número de reclutas que haya de recibir cada Cuerpo y de las Cajas que deban darlos, según á continuación se indica.

a) Los reclutas de que dispondrán para los Cuerpos de su mando serán los pertenecientes á las Cajas de su región, mas aquellos que reciban de otras regiones, y menos los que deban dar de la suya, conforme expresa el estado número 1, el cual consigna asimismo los que serán destinados á Infantería de Marina, con arreglo á la Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado.

b) Procurarán que, á excepción de ciertas unidades cuyos reclutas necesitan reunir condiciones muy especiales, las demás los tomen del menor número posible de Cajas, así como también que éstas sean las más próximas á la residencia de los Cuerpos, á no ser que determinadas circunstancias, dignas, á su juicio, de atención, aconsejen realizarlo en diversa forma.

c) Las Cajas que han de dar reclutas para otra región, y el número de ellos en cada Caja, serán fijados por el General de la región á que éstas pertenezcan, procurando señalarlas de modo que las distancias que deban recorrerse sean lo más reducidas posible.

d) Los Generales que hayan de recibir reclutas de otra región manifestarán al de la misma las unidades á que dichos reclutas deben incorporarse; é inversamente, esta Autoridad comunicará á aquellos las Cajas y el número de hombres de cada una que fije con tal objeto.

e) La designación del número de reclutas para cada unidad de las que se nutren directamente del reemplazo se hará tomando la mitad de la fuerza de plantilla en las de Infantería y la tercera parte en las restantes, y añadiendo á este número el marcado para cada Cuerpo, con el fin de nutrir las demás unidades y secciones de tropa del Ejército, según detalla el estado número 2.

f) El exceso de reclutas que sobre los necesarios para los Cuerpos de cada región tenga el total de los disponibles para ser destinados á éstos, se repartirá proporcionalmente á sus plantillas reglamentarias.

2.ª El Capitán general de Baleares, para hacer la distribución, se atenderá, además de lo que precede, á lo mandado res-

pecto al reclutamiento insular y á que los hombres de la Península vayan sólo á Cuerpos de Menorca.

3.ª El Capitán general de Canarias tendrá á su vez en cuenta que los Cuerpos de aquel Archipiélago no recibirán reclutas sino de la isla que guarden, considerándose como una sola para estos efectos las de Gomera y Hierro.

4.ª Los Gobernadores militares de Ceuta y de Melilla únicamente practicarán de cuanto queda dicho aquello que les sea posible, en razón á que todos los reclutas que reciban las unidades de su mando, habrán de ser de las Cajas de la Península.

5.ª Las Cajas de recluta harán los destinos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo y con las demás disposiciones vigentes relativas á tallas y oficios, procurando, en tanto no contraríe aquellos preceptos, que los reclutas para ciertos servicios, como los de Telégrafos y Sanidad, sepan en su mayoría leer y escribir. El destino á la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se efectuará en la forma que prescribe el artículo 160 de dicho Reglamento.

6.ª La falta de reclutas de la talla señalada para un Cuerpo en la Caja de que deba recibirlo se cubrirá con otros de esta misma que, aun cuando de talla inferior, tengan la más aproximada á la reglamentaria de la unidad que vayan á nutrir.

7.ª Las bajas que en el total de hombres de una Caja resulten en el acto de la concentración afectarán á todas las unidades que se nutran de ella, en justa proporción al contingente señalado á cada una, regla que se observará también con los presuntos desertores; teniendo bien entendido que los cortos de talla é inútiles en dicho acto han de ser sustituidos desde luego por excedentes de cupo del mismo pueblo que aquellos, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1904 (C. L., número 9), expedida por el Ministerio de la Gobernación.

8.ª Reunido el contingente de reclutas para cada Cuerpo, después de efectuar el Jefe de la Caja cuanto para el de la partida receptora estaba prevenido, ó completo el máximo de hombres que el General del Cuerpo de Ejército haya señalado, caso de ser aquel contingente muy numeroso, dicho Jefe de la Caja lo encaminará á su destino, entregando al individuo que reúna mayores aptitudes y despejo, á quien nombrará jefe de partida, relación nominal de cuantos la componen y las necesarias listas de embarco. Le detallará asimismo por escrito todo lo que debe practicar hasta llegar al término de su viaje, y hará comprender á los que vayan á sus órdenes la obligación que tienen de cumplirlas, y al mencionado jefe de partida, la de hacerlas respetar y acudir á la Guardia civil si no hallara otra autoridad militar, caso de que se desconozca aquella con que ha sido investido.

9.ª Las autoridades regionales y de distrito darán las órde-

nes necesarias para que á la llegada de los reclutas á la estación de su destino encuentren oficiales de su Cuerpo que los conduzcan al cuartel, así como en las de enlace donde deban detenerse algunas horas, otros que les faciliten las operaciones de cambio de vales de pasaje y se hagan cargo de la partida para proporcionarle alojamiento, rancho ó lo que fuera oportuno.

10. Las autoridades citadas adoptarán cuantas disposiciones les sugiera su celo y perfecto conocimiento del servicio para el buen éxito de la marcha de los reclutas y de todas las operaciones relacionadas con la concentración y destino á Cuerpo, y para el más fiel y exacto cumplimiento de las órdenes vigentes por cuantos están llamados á intervenir en ellas, así como para que tengan las condiciones debidas los reclutas que se envíen á otras regiones, distritos ó gobiernos militares, y que de no haber los suficientes con dichas condiciones para cubrir las necesidades á que la Caja respectiva deba responder, se reparta la falta entre los diversos contingentes. Exigirán con tal objeto á todos la más estrecha responsabilidad, haciéndola efectiva por las faltas ú omisiones que pudieran cometerse, muy especialmente en lo que concierne al destino que según sus tallas y aptitudes corresponda á los reclutas, dadas la influencia que esto ejerce en la más ordenada instrucción de los Cuerpos y la mayor facilidad con que de tal modo desempeñarán el servicio propio de su Instituto.

11. Los Generales de Cuerpo de Ejército y los Capitanes generales de Baleares y Canarias darán noticia telegráfica al General Jefe del Estado Mayor Central de los reclutas que se presenten cada día, durante los tres señalados para la concentración en cada Caja del territorio de su mando, y harán en el último telegrama el resumen de los concentrados, dejando las Cajas de dar cuenta diaria y directa de ello, según antes se venía practicando.

12. El día 15 del próximo mes de Febrero, las Cajas de recluta y todos los Cuerpos remitirán también al General Jefe del Estado Mayor Central noticia detallada del resultado hasta dicho día de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo á los formularios prevenidos.

13. Los Generales de Cuerpo de Ejército, los Capitanes generales de Baleares y Canarias y los Gobernadores militares de Ceuta y de Melilla remitirán un ejemplar de la orden general haciendo la distribución de reclutas entre los Cuerpos, y una vez terminadas las operaciones participarán su resultado, con cuantas observaciones juzguen oportunas, haciéndolo también el Capitán General de Galicia por lo que á los cuerpos de su mando se refiere.

14. Todos los Cuerpos quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, ínterin otra cosa no se disponga.

De Real orden lo digo á vuestro conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1906.—LUQUE.— Señor...

ALCALDIAS

PIEDRAS ALBAS

Copia de la lista formada por el Ayuntamiento, de los individuos que en el día de hoy constituyen el mismo y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, los cuales tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Nemesio Bernáldez Ciaver.
Teodoro Flores López.
Francisco Moreno Granado.
Doroteo Rodríguez González.
Juan Granado Moreno.
Pedro Villarroel Rodríguez.
Victor González Domínguez.

Señores Contribuyentes

D. Miguel Montes López.
Bernardo González González.
Aureliano Rubio Alcoba.
Miguel Solano Vega.
Alfonso Ballester Fernández.
Genaro Rubio Marqués.
Agustín Rubio Molano.
Valentín Ballester Monroy.
Julian Salgado Martos.
Justo Palles Domínguez.
Juan Estevez Doburgo.
Casildo Rubio Marqués.
Domingo Ruiz Castaño.
Alejo González González.
Marcos Granado Sevilla.
Adrian Fanega Rubio.
Mateo Juanes Morán.
Guillermo López Iglesias.
Juan Marqués Sevilla.
Gabriel Méndez Sevilla.
Juan Sánchez Cuello.
Crisanto Sevilla Rodríguez.
Eugenio Bravo Alcoba.
Rafael González González.
Pedro Perianes Aparicio.
Manuel Granado Moreno.
Celestino Gómez Rebelo.
León Solano Rubio.

Es copia para su remisión al señor Gobernador Civil de esta provincia, al objeto de insertarla en el *Boletín Oficial* de la misma, según está mandado de cuya exactitud certifico.

Piedras Albas 21 de Enero de 1906.
—El Secretario, Miguel Solano Vega.
—V.º B.º.—El Alcalde, Teodoro Flores.

SIERRA DE FUENTES

Don Enrique Crespo y Michel, Secretario del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, del que es Alcalde Presidente don Juan Felipe Alcántara Monroy.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios para la de Senadores en el año de 1906, es copiada á la letra como sigue:

Señores del Ayuntamiento

Don Juan Felipe Alcántara Monroy.
Juan Felipe Carrasco Alcántara.
Vicente Guerra Monroy.
Pedro Bazago Pérez.
Juan Yáñez Alcántara.
Perfecto Antequera Maestre.
Miguel Merino Tesoro.
Francisco Luis Monroy Delgado.
Juan José Vinagre Monroy.

Mayores contribuyentes

Don Alonso Vinagre Holgado.
 José Monroy Vinagre.
 Antonio Holgado Guerra.
 Benito Borregnero Pavón.
 Gabriel González Pizarro.
 Antonio Jiménez González.
 Nicasio Vinagre Holgado.
 Luis Durán Ollero.
 Manuel Maestre Gil.
 Alonso Holgado Jiménez.
 Pablo González Pizarro.
 Isidro Pulido Márquez.
 Enrique Crespo y Michel.
 Francisco Cortés Lázaro.
 Antonio García Iglesias.
 Ramón Durán Ollero.
 Santos Guerra Gibello.
 Juan Monroy Guerra.
 Juan Guerra Alcántara.
 Domingo Vinagre González.
 Francisco Díaz Domínguez.
 Diego Guerra Monroy.
 Gonzalo Polo Pulido.
 Blas Suárez Pulido.
 Isidro García Iglesias.
 Lorenzo Alcántara García.
 Luis Guerra y Guerra.
 Lorenzo Calvo Durán.
 Eladio Salgado Leal.
 Narciso Delgado González.
 Juan Donato Maestre González.
 Antonio Alcántara García.
 Antonio Plaza Gracia.
 Justo Guerra García.
 Felipe Guerra Monroy.
 Justo Carrasco Alcántara.

Corresponde con su original, que obra unido al expediente, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste, expido la presente visada y sellada por el señor Alcalde en Sierra de Fuentes, á 20 de Enero de 1906.—Enrique Crespo.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Felipe Alcántara.

VILLA DEL REY

Lista certificada de los electores para Compromisario formada por el Ayuntamiento para 1906 y á la cual no se ha presentado reclamación.

Señores Concejales.

D. Fernando Salgado Moreno.
 Félix Cid Remedios.
 Juan Romero Cid.
 Rafael Estévez Mendoza.
 Anastasio Reguero Canales.
 Gervasio Canales Sánchez.

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Bravo Tinoco.
 Marcelo Corón Montero.
 Apolinar Salgado y Salgado.
 Clemente Márquez Cantero.
 Pantaleón Romero Preciado.
 Adolfo de Sande Escamilla.
 Guillermo Núñez Javato.
 Miguel de Sande Piroto.
 Agustín Villarreal Villegas.
 Modesto Duarte Mendoza.
 Julián Moreno Barroso.
 Pedro Estévez Bodega.
 Isidro Gilete Cid.
 Alejandro Moreno Tapia.
 Anacleto Sánchez Cuello y Sánchez.
 Anastasio Moreno Rodríguez.
 Lázaro Arroyo Sánchez.
 Eugenio Moreno Rodríguez.
 Simón Colmenero Cava.
 Leoncio Santano Canales.
 Genaro Mendoza Reguero.
 Lorenzo Santano Garay.
 Tomás Tapia Jiménez.
 Emilio Salgado Moreno.
 Aquilino Fernández Barrigón.
 Florentino Cascos Fonseca.
 Casto López Solano.
 Cruz Flores Tapia.

Villa del Rey 22 de Enero de 1906.
 —El Alcalde, P. D. Juan Romero.—
 El Secretario, Modesto Duarte.

ROMANGORDO

Don Manuel Rosado Timón; Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Romangordo.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho á la elección para Compromisario para la de Senadores, formada por la Corporación Municipal, la constituyen los señores siguientes:

Señores del Ayuntamiento,

D. Ramón Martín González.
 Daniel Ramiro Cerro.
 Juan Domínguez Fernandez.
 Nicolás García Sánz.
 Domingo Algaba Tomé.
 Damián Escobar Salas.
 José Salas Millanes.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Alvarez Salas.
 Tomás González Solís.
 Juan Vicente Rodríguez.
 Juan José González Manzano.
 Alonso Tirado Fernández.
 Luis Salas Martín.
 Calixto Gonzalez y González.
 Nicolás Tirado García.
 Agustín Vadillo Tirado.
 Juan Felipe Pérez Salas.
 Juan Julián Fernández.
 Rafael Vadillo González.
 Rafael San Juan Julián.
 Teodoro García Durán.
 Andrés Cerro Blázquez.
 Antonio Gómez Trujillo.
 Eusebio Rodríguez Granado.
 Manuel Rosado Timón.
 Benito Solefo Ramiro.
 Pablo Naranjo García.
 Juan Pedro Pérez Sala.
 Venancio Salas Martín.
 Bartolomé González Cerro.
 Fermín Salas Martín.
 Fermín Manzano Martín.
 Joaquín Hernández del Río.
 Joaquín Ramiro Granado.
 Vicente Ramiro Granado.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito. Y para que conste y á fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente que firmo con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Romangordo á 22 de Enero de 1906.—Manuel Rosado.—V.º B.º, el Alcalde, Ramón Martín.

CABEZUELA.

Subasta de varias especies de consumos á la exclusiva.

Al décimo día desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, se verificará en esta Sala Consistorial la primera subasta por pujas á la llana con venta exclusiva de las especies de aceite de oliva, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, por el tiempo que medie desde el día siguiente al en que se celebre dicha subasta, en que se dará posesión interina al rematante, hasta el 31 de Diciembre de 1905, por la cantidad que corresponda á indicado período, de las 4.628'49 pesetas del presupuesto anual.

Los licitadores depositarán, para

hacer postura, el 5 por 100 del tipo, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta.

La fianza que ha de prestar el rematante será de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización, ó personal y en el acto, á satisfacción de la Junta de subasta, siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los que la ofrezcan y presten efectiva.

Cuando la fianza sea personal ó en fincas, el depósito del 5 por 100 quedará también afecto á dicha fianza.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diera resultado, se rectificarán los precios de venta, celebrando la segunda á los ocho días siguientes, y si tampoco diere resultado, tendrá lugar la tercera á los otro ocho días, sirviendo de tipo las dos terceras partes, haciéndose la adjudicación en favor de la proposición que mejore dicho último tipo.

Cabezue'a 22 de Enero de 1906.—
 El Alcalde, F. de Borja Merino.

ELJAS

Reparto vecinal de consumos

Terminado el reparto vecinal de consumos de esta villa para el corriente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que consideren de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Eljas 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Julián Martín.

MESAS DE IBOR

Anuncio

En cumplimiento del Capítulo 4.º del Reglamento del Cuerpo de Médicos Titulares de 11 de Octubre de 1904 y Real orden de 22 del mismo Octubre y por no tener otorgado contrato alguno este Municipio y venirse desempeñando interinamente la plaza de Médico Titular de esta villa, se anuncia la vacante, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagaderas de estos fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia gratuita á 11 familias pobres que designe el Ayuntamiento y demás obligaciones señaladas en el vigente Reglamento benéfico Sanitario, pudiendo hacer iguales con más de 180 familias pudientes.

Lo que se anuncia por medio del presente, para los que quieran aspirar á dicha plaza y se encuentren dentro del Reglamento citado ó sean licencia-

dos en Medicina y Cirujía pueda presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mesas de Ibor á 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Fernández.

RIOLOBOS

Anuncio

Confeccionado el Padrón de Cédulas personales de este pueblo para 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos en él comprendidos, hagan las reclamaciones que á su derecho conduzcan por el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riolobos 19 de Enero de 1906.—
 El Alcalde, Nicomedes Izquierdo.—
 El Secretario interino, Pedro Bravo

NAVAS DEL MADROÑO

Subasta de Consumos

No habiendo tenido efecto la primera subasta de las especies de Consumos á venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes de este término municipal para el corriente año, por falta de licitadores, se anuncia la segunda subasta para el día 29 de los corrientes de once á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos de venta rectificadas y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Navas del Madroño 18 de Enero de 1906.—El Alcalde, Ildefonso Bonilla.

Anuncio

Los señores suscriptores á este BOLETIN, que por causas ajenas á esta Administración, no lo reciban, pueden dirigir sus reclamaciones á la Imprenta y Papelería de *El Noticiero*, donde se publica.

CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»

Audiencia, 5 y 7